



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**SENTENCIA No. 93**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-00337-00  
**Proceso:** Sucesión intestada  
**Demandante:** David Eduardo Casas Delgado  
**Causante:** Licenia Ortiz viuda de Casas  
**Hdos concurrentes:** Lilia Teresa Casas de Gallego y otros

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LICENIA ORTIZ VIUDA DE CASAS adelantado por el señor DAVID EDUARDO CASAS DELGADO, lo que se hace, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y previa verificación que no concurre causal de nulidad que invalide lo actuado.

**SINTESIS DEL PROCESO**

La demanda una vez corregida, fue admitida mediante auto No.1336 de 19 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, declarando abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante LICENIA ORTIZ VDA DE CASAS, en consecuencia, se emplazó a los herederos indeterminados de dicha obituyente<sup>2</sup> y se dispuso notificar del adelantamiento del proceso a los señores LILIA TERESA CASAS DE GALLEGO, LEONARDO CASAS PRADO, JESÚS ARMANDO CASAS PRADO, ROBERT RENE CASAS PRADO Y EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO.

De igual forma, se dispuso la comunicación de la apertura del proceso, a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, lo cual se llevó a cabo con oficio 1479 de fecha 27 de septiembre de 2019<sup>3</sup>, mismo que fue contestado mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2020<sup>4</sup>, donde se indica lo siguiente: *Según el valor de los bienes relacionados supera los topes de patrimonio para ser declarante años 2015, 2016, 2017 2018 y 2019, está omisa en renta años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Adicionalmente se informa que deben inscribir al causante para la obtención del RUT con la representación de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión.*

---

<sup>1</sup> Consecutivo No. 008 del expediente

<sup>2</sup> Consecutivos 011 y 012 del expediente

<sup>3</sup> Folio 010

<sup>4</sup> Folio 16

Conforme a solicitud elevada por el mandatario judicial del demandante, se dispuso el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la causante, tales como inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 120-25557 y acciones de dominio en el inmueble con matrícula No. 120-1910, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, petición que fue despachada de manera favorable mediante auto No 124 de fecha 28 de enero de 2020<sup>5</sup> y comunicada con oficio No 164 de fecha 06 de febrero del año en mención.<sup>6</sup>

Con auto No 1007 de 23 de noviembre de 2020<sup>7</sup> se requirió a la parte actora a fin de que adelantara la notificación respecto de los demás herederos señalados en el auto de apertura, solicitud que fue atendida por el mandatario, conforme a prueba que obra a folios 018 a 22 del expediente digital.

Con fecha 29 de enero de 2021<sup>8</sup>, los señores LEONARDO, JESUS ARMANDO, ROBERT RENE Y EDGAR ALEXANDER CASAS PARDO, actuando a través de mandataria judicial, manifestaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario<sup>9</sup>, en tanto la señora LILIA TERESA CASAS ORTIZ, confirió poder a mandataria judicial y a través de ella solicitó la prorroga contenida en el artículo 492 para efectos de manifestar su aceptación frente a la herencia.<sup>10</sup>

En auto No 169 de fecha 09 de febrero de 2021<sup>11</sup> se reconoció el derecho que les asiste para intervenir en este juicio de sucesión intestada a los señores LEONARDO CASAS PRADO, JESÚS ARMANDO CASAS PRADO, ROBERT RENE CASAS PRADO y EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO, por derecho de transmisión de su extinto padre Sr. EDGAR OCTAVIO CASAS ORTIZ, hijo a su vez de la causante. De igual manera, se reconoció personería adjetiva a la mandataria judicial de los herederos mencionados y se otorgó a la señora LILIA TERESA CASAS DE GALLEGO, un término máximo y perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha providencia para que realizara la manifestación de aceptación o repudio de la herencia,

Posteriormente, mediante auto No 821 de fecha 21 de mayo de 2021<sup>12</sup>, otorgó el término adicional de veinte (20) días para la manifestación ya referida, la cual finalmente fue realizada el 18 de junio de ese año y adicionalmente la citada interesada solicitó la exclusión del bien con matrícula inmobiliaria No 120-1910, por encontrarse en trámite proceso declarativo de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en prueba de lo cual allegó certificación de la existencia del proceso en mención.

El 27 de julio de 2021 con auto Nro. 1322<sup>13</sup> se reconoció el interés que le asiste a la señora LILIA TERESA CASAS DE GALLEGO para intervenir dentro del presente proceso en calidad de hija de la causante y se negó la

---

<sup>5</sup> Consecutivo 013

<sup>6</sup> Consecutivo 014

<sup>7</sup> Consecutivo 017

<sup>8</sup> Consecutivo 023

<sup>9</sup> Consecutivos 023 - 024

<sup>10</sup> Consecutivo 025-026

<sup>11</sup> Consecutivo 027

<sup>12</sup> Consecutivo 032

<sup>13</sup> Consecutivo 035

solicitud de exclusión del inmueble de matrícula 120-1910 por cuanto se indicó que ello debía ser expuesto en la etapa procesal respectiva y se fijó como fecha para audiencia de inventarios y avalúos 18 de noviembre de 2021 a las 2:00 de la tarde.

En la fecha referida se instaló la audiencia virtual<sup>14</sup> y teniendo en cuenta que se informó por los interesados de la existencia de otro heredero que no había sido llamado al trámite, se decide suspender la diligencia y se ordena notificar al señor VICTOR ORTIZ de quien se refiere es hijo de la causante y se dispone concederle el término de ley para que comparezca al proceso, y una vez vencido, se indicó que reanudaría el acto procesal suspendido.

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2021<sup>15</sup>, a través de mandataria judicial, el señor VICTOR ORTIZ manifiesta la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, y es reconocida su intervención en calidad de heredero por auto No 263 visible a folio 039 del expediente, e igualmente se dispone reanudar la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual, se propusieron objeciones por parte de la mandataria judicial de la señora LILIA TERESA CASA DE GALLEGO, y para el trámite y resolución de dichos cuestionamientos, se dispone fijar nueva fecha, diligencia que debió ser reprogramada por cruce con otro acto procesal y finalmente se llevó a cabo el día 1° de noviembre de 2022<sup>16</sup>.

En la diligencia aludida, se declaró próspera la objeción de exclusión la cuota parte de que era titular la causante LICENIA ORTIZ VIUDA DE CASAS, dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120-1910 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, que había sido propuesta por la heredera LILIA TERESA CASAS DE GALLEGO y a la cual se había sumado la mandataria judicial de los demás herederos reconocidos; en la misma diligencia, mediante auto No 2026 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el mandatario judicial del demandante con la exclusión ya señalada, adicionalmente, se concedió a los apoderados judiciales de los herederos un término de tres (3) días, para que manifestaran si llevarían a cabo la partición de manera mancomunada, so pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, término que transcurrido sin verter manifestación alguna, por lo que, con auto No 551 de 23 de marzo de 2023<sup>17</sup> se designó una auxiliar de la lista para tal fin, quien comunicada la designación manifestó aceptación a la misma.

En este estado del proceso, el mandatario judicial del demandante allegó escritura de cesión de derechos hereditarios realizado por la señora LILIA TERESA CASAS DE GALLEGO en favor del señor DAVID EDUARDO CASAS DELGADO (demandante), cesión que fue reconocida mediante auto No 971 de fecha 19 de mayo del presente año<sup>18</sup> y se ordenó a la partidora designada que elaborara el respectivo trabajo tomando en cuenta la cesión aludida, concediéndole término para dicho fin.

Presentada en tiempo la labor partitiva<sup>19</sup>, se corrió traslado de ella a los interesados por medio de auto 1130 de fecha junio ocho (08) del año en

---

<sup>14</sup> Consecutivo 037

<sup>15</sup> Consecutivo 038

<sup>16</sup> Consecutivo 045

<sup>17</sup> Consecutivo 048

<sup>18</sup> Consecutivo 054

<sup>19</sup> Consecutivo 056

curso, para que formularan las objeciones que estimaran pertinentes con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1º, del Código General del Proceso<sup>20</sup>, en el cual también se fijaron los respectivos honorarios a la auxiliar en cita, proveído que venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, debiendo la misma, tramitarse conforme las disposiciones que para el efecto disponen los artículos 487 y subsiguientes del estatuto en cita.

En este orden, dado que de la revisión del trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia designada por este estrado, cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, en donde se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación, teniendo en cuenta, además, que la presente actuación procesal se tramitó conforme a los cánones establecidos por la legislación vigente, verificándose en su desarrollo los principios fundamentales al debido proceso. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR DE PLANO** en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del juicio de sucesión intestada de la causante LICENIA ORTIZ VIUDA DE CASAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro.25.262.176. Lo anterior, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.120-25557 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFICIAR** para lo pertinente.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en auto No. 124 del 28 de enero de 2020, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 120-25557 y 120-1910, comunicada al ente registral mediante oficio No 164 de fecha 06 de febrero de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

---

<sup>20</sup> Consecutivo 057

**QUINTO: EJECUTORIADA** esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

La providencia anterior se notifica por estado No. 119 del día 11/07/2023

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd120f2fd172c7779ec09b6df426d655e84328cd71a620246bff8c46f65630ba**

Documento generado en 10/07/2023 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>